

## **AUTO No. 00016**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **No 2009ER9280 del 27 de Febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita al lugar realizada el 27 de Abril de 2009, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS1006 de fecha 08 de Mayo de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable y autorizó a la empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, dada su condición fitosanitaria, ubicados en espacio público en la Carrera 5 Este con Calle 1, Barrio Dorado Bajo, de la Localidad de Santafé de esta ciudad.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo determino que el autorizado debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.5 IVP's y .68 SMMLV, equivalente a **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$335.407)**, y la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por Concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, norma vigente al momento de la solicitud.

### **AUTO No. 00016**

Que consultadas las bases de datos de esta Secretaría, el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS1006 de fecha 08 de Mayo de 2009, fue notificado personalmente al señor **CARLOS CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.135.273, el día 14 de Mayo de 2009.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 28 de Noviembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico de DCA N°. 01350 del 31 de Enero de 2012**, conceptuando que se verifico la tala de dos individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio público en la Carrera 5 Este con Calle 1, autorizado mediante concepto técnico 2009GTS1006. No se presentaron recibos de pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación. Actualmente se ve un lote abandonado, usado como escombrera.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-464**, se evidencio el recibo de pago No 746587/333675 de fecha 16 de junio de 2010, por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de igual manera recibo de pago No 746626/333714 de la misma fecha, por concepto de compensación por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$335.407)**, los cuales se encuentran a folios 10 y 11 respectivamente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

**AUTO No. 00016**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-464**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

**AUTO No. 00016**

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-464**, en materia de autorización a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.681.401 de Medellín, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.681.401 de Medellín, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No 93 – 66, Barrio Chico, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

**TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 00016**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2012-464*

**Elaboró:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	---------------------------	------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	-------	--------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
------------------	------	----------	------	-----	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	-----------